



## Resolución de rectificación de error material del Expediente del Tribunal Administrativo del Deporte núm. 215/2020.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para proceder a la rectificación de la Resolución arriba reseñada, tras haber advertido la misma la existencia de un error o equivocación material o de hecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 26 de noviembre de 2020, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Sr. XXX, Presidente de La Liga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga), en relación con la Resolución 215/2020, dictada por este Tribunal el 20 de noviembre de 2020. En su escrito, el Sr. XXX plantea una cuestión sobre el sentido de siguiente afirmación, recogida en el Fundamento de Derecho Quinto (página 5):

*“El escrito al que se hace referencia en el recurso, remitido por el Vicepresidente Primero de LaLiga, al Juez de Disciplina Social se produjo debido a la delegación en aquél del Presidente de LaLiga (por considerar “necesaria y conveniente” su abstención). El contenido de dicho escrito, de fecha 21 de julio de 2020, era literalmente el siguiente: “A la vista de los acontecimientos acaecidos en los últimos días que afectan al CF XXX,*

*S.A.D., toda vez que desde LaLiga se debe valorar, y en su caso, adoptar las decisiones oportunas al efecto de esclarecer los hechos y dirimir las presuntas responsabilidades si es que las hubiera, considero necesaria y conveniente mi abstención, delegando en tu persona como Vicepresidente Primero de LaLiga, cuantas acciones o decisiones se hayan de acometera este respecto”. Es decir, si bien el procedimiento ante el JDS no fue instado directamente por el actual Presidente de LaLiga, sí que manifestó al Vicepresidente Primero la necesidad de iniciarlo, incumpliendo claramente las indicaciones del órgano de cumplimiento normativo de LaLiga de abstenerse en cualquier asunto relacionado con el referido Club”.*

**SEGUNDO.** Este Tribunal ha advertido que la referida Resolución adolece de un error formal que puede dar lugar a una interpretación errónea en este punto en cuanto a parte de su contenido.

Como expresamente se indica en el mismo Fundamento Quinto, el motivo de nulidad del expediente alegado por el recurrente sobre la base de un posible conflicto de interés en relación a la persona del Presidente de LaLiga fue desestimado por este Tribunal, al no encontrar indicio alguno en tal sentido en la documentación del expediente. Incorporada al



expediente la carta dirigida por el Presidente al Vicepresidente de la LaLiga, donde manifestaba su abstención, así como la valoración que de esta cuestión hacía el recurrente, es un error de entrecomillado y de redacción al transcribirla el que ocasiona la señalada confusión.

**TERCERO.** En consecuencia, por medio del presente escrito este Tribunal procede a rectificar el texto señalado, a fin de que resulte acorde con el contenido del Fundamento de Derecho que lo incorpora y con el sentido final de la resolución en su conjunto. En consecuencia, el citado párrafo queda redactado como sigue:

*“El escrito al que se hace referencia en el recurso, remitido por el Vicepresidente Primero de LaLiga, al Juez de Disciplina Social se produjo debido a la delegación en aquél del Presidente de LaLiga (por considerar “necesaria y conveniente” su abstención). El contenido de dicho escrito, de fecha 21 de julio de 2020, era literalmente el siguiente: “A la vista de los acontecimientos acaecidos en los últimos días que afectan al CF XXX, S.A.D., toda vez que desde LaLiga se debe valorar, y en su caso, adoptar las decisiones oportunas al efecto de esclarecer los hechos y dirimir las presuntas responsabilidades si es que las hubiera, considero necesaria y conveniente mi abstención, delegando en tu persona como Vicepresidente Primero de LaLiga, cuantas acciones o decisiones se hayan de acometera este respecto”. Es decir, si bien el procedimiento ante el JDS no fue instado directamente por el actual Presidente de LaLiga, sí que manifestó al Vicepresidente Primero la necesidad de iniciarlo, lo que a juicio del recurrente suponía un claro incumplimiento de las indicaciones del órgano de cumplimiento normativo de LaLiga de abstenerse en cualquier asunto relacionado con el referido Club”.*

Considera este Tribunal que la anterior redacción resulta más conforme con lo expresado en el párrafo siguiente, donde se recoge la valoración que el mencionado escrito merece al Tribunal a la vista de lo alegado en el recurso:

*“De su contenido no cabe deducir requerimiento o intimación formal del Vicepresidente primero para la incoación del expediente, sino que ésta se produce de oficio por el Juez de Disciplina Social, como consecuencia de la documentación recabada por el instructor en la información reservada acordada previamente a la incoación. Por tanto, el inicio del expediente se ajusta a la previsión transcrita del artículo 80 de los Estatutos, que contemplan la incoación de oficio, lo que lleva a la desestimación del presente motivo de recurso”.*

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal



## ACUERDA

**PROCEDER A LA RECTIFICACIÓN** de su Resolución 215/2020, de 20 de noviembre, en el sentido siguiente:

Donde dice:

*“El escrito al que se hace referencia en el recurso, remitido por el Vicepresidente Primero de LaLiga, al Juez de Disciplina Social se produjo debido a la delegación en aquél del Presidente de LaLiga (por considerar “necesaria y conveniente” su abstención). El contenido de dicho escrito, de fecha 21 de julio de 2020, era literalmente el siguiente: “A la vista de los acontecimientos acaecidos en los últimos días que afectan al CF Fuenlabrada, S.A.D., toda vez que desde LaLiga se debe valorar, y en su caso, adoptar las decisiones oportunas al efecto de esclarecer los hechos y dirimir las presuntas responsabilidades si es que las hubiera, considero necesaria y conveniente mi abstención, delegando en tu persona como Vicepresidente Primero de LaLiga, cuantas acciones o decisiones se hayan de acometer a este respecto”. Es decir, si bien el procedimiento ante el JDS no fue instado directamente por el actual Presidente de LaLiga, sí que manifestó al Vicepresidente Primero la necesidad de iniciarlo, incumpliendo claramente las indicaciones del órgano de cumplimiento normativo de LaLiga de abstenerse en cualquier asunto relacionado con el referido Club”.*

Debe decir:

*“El escrito al que se hace referencia en el recurso, remitido por el Vicepresidente Primero de LaLiga, al Juez de Disciplina Social se produjo debido a la delegación en aquél del Presidente de LaLiga (por considerar “necesaria y conveniente” su abstención). El contenido de dicho escrito, de fecha 21 de julio de 2020, era literalmente el siguiente: “A la vista de los acontecimientos acaecidos en los últimos días que afectan al CF XXX, S.A.D., toda vez que desde LaLiga se debe valorar, y en su caso, adoptar las decisiones oportunas al efecto de esclarecer los hechos y dirimir las presuntas responsabilidades si es que las hubiera, considero necesaria y conveniente mi abstención, delegando en tu persona como Vicepresidente Primero de LaLiga, cuantas acciones o decisiones se hayan de acometer a este respecto”. Es decir, si bien el procedimiento ante el JDS no fue instado directamente por el actual Presidente de LaLiga, sí que manifestó al Vicepresidente Primero la necesidad de iniciarlo, lo que a juicio del recurrente suponía un claro incumplimiento de las indicaciones del órgano de cumplimiento normativo de LaLiga de abstenerse en cualquier asunto relacionado con el referido Club”.*

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

